

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción; lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 102

Con esta fecha, y por este Gobierno, se ha concedido autorización para que en el monte Muro de Agreda, del término de Muro de Agreda, se proceda a la colocación de cebos envenenados, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 3 de Mayo de 1945.

El Gobernador,  
979 ALBERTO MARTIN GAMERO.

### ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Continuación)

*Dirección Técnica (Sección Transportes).*  
—Circular número 514 por la que se anulan los números 437, 453 y 506, referentes a las guías de circulación.

#### Inspecciones

Art. 44. Sin perjuicio de las inspecciones que cada ORGANISMO FACULTADO ejerza, esta Comisaría general organizará un servicio de inspección para que, de modo permanente, vigile y asesore en todo cuanto afecta al cumplimiento de lo dispuesto sobre el servicio de guías; estas inspecciones tendrán jurisdicción sobre todas las oficinas expendedoras.

#### Distribución de ejemplares

Art. 45. La Comisaría general enviará a las Comisarías de Recursos y Delegaciones provinciales la cantidad de impresos necesarios, previa petición de los mismos (modelo núm. 1), con la antelación suficiente para que no se interrumpa el servicio. Del mismo modo dichos organismos, efectuarán la distribución de ejemplares a sus oficinas expendedoras y organismos delegados provinciales.

Al hacer la petición de impresos a esta Comisaría general puede solicitarse el envío de cierto número de ellos con las frases estampadas en rojo que indique el producto intervenido y el organismo delegado a que se destinen.

#### Acta de recepción

Art. 46. Al recibir los ejemplares de guías, todos y cada uno de los receptores procederán a verificar un recuento inmediato, levantando acta por duplicado (modelo núm. 2), en la que se hará constar todas las anomalías observadas, y caso de apare-

cer ejemplares inútiles, los devolverán al organismo que se les envió para que, siguiendo inverso camino, vuelvan a Comisaría general.

Art. 47. En caso de faltar algún ejemplar en el envío; además de consignarlo en acta, se dará cuenta inmediata, por escrito, al organismo remitente directo, y así hasta llegar a conocimiento de la Comisaría general, que ordenará lo que proceda.

Art. 48. Las actas serán suscritas por el Cajero y el Jefe del departamento de Guías, con el visto bueno del Secretario de la Comisaría de Recursos o Delegación provincial. Desde este momento, el Cajero será responsable directo de la custodia y conservación de las guías recibidas.

Art. 49. De modo análogo procederán todas las oficinas expendedoras.

Art. 50. Un ejemplar del acta de recepción se archivará y el otro será remitido al organismo que le hizo el envío directo de las guías, para resguardo de este último.

#### Custodia de ejemplares

Art. 51. Desde el momento de hacerse cargo de los ejemplares el personal encargado del servicio, no sólo será responsable de su custodia, sino también del uso adecuado de los mismos, con arreglo a las normas que especifica la presente circular y las instrucciones de la Dirección Técnica.

#### Precios de los ejemplares

Art. 52. El precio de los ejemplares de la guía de circulación que han de cobrar las Comisarías de Recursos y Delegaciones provinciales es el siguiente:

Por cada ejemplar expedido directamente o por las oficinas dependientes orgánicamente de ellas, 0'50 pesetas. Este será el precio a cobrar al peticionario.

Por cada ejemplar enviado por la Delegación provincial a organismos delegados ajenos a Comisaría general y al Servicio Nacional del Trigo, 0'20 pesetas. El precio a cobrar al peticionario por organismos ajenos los fijarán éstos.

El Servicio Nacional del Trigo cobrará al peticionario, 0'50 pesetas. Tanto las Comisarías de Recursos como las Delegaciones provinciales liquidarán estos ejemplares con Comisaría general al precio de 0'20 pesetas.

#### Prohibición de alterar estos precios

Art. 53. Las Comisarías de Recursos y Delegaciones provinciales no podrán aumentar estos precios ni recargarlos con ninguna clase de sellos o timbres, sin autorización especial de Comisaría general.

### Comprobación por Comisaría general de los ejemplares remitidos y de su empleo

Art. 54. Con objeto de efectuar una comprobación eficaz de los ejemplares de guías enviadas a las distintas Comisarías de Recursos y Delegaciones provinciales y del empleo dado a las mismas, remitirán a Comisaría general los documentos siguientes:

#### El departamento de guías

a) Distribución mensual de guías a los distintos organismos y oficinas delegados, según modelo adjunto número 3 (a fin de mes).

b) A cada talonario de guías se acompaña por duplicado una relación de guías justificadas (modelo número 4).

A los cuarenta y cinco días de la fecha de expedición de la última guía de cada talonario el organismo facultado remitirá a esta Comisaría general (Sección Transportes) uno de los ejemplares del modelo núm. 4, puesto al día

#### El departamento de expedientes

c) Relación mensual de los expedientes resueltos; según modelo número 5 (a fin de mes).

#### Liquidación de los ejemplares al cesar en el servicio

Art. 55. Siempre que un organismo u oficina expedidora dependiente del mismo cese por cualquier motivo en la expedición de guías, procederá el organismo inmediato superior en el Servicio a liquidarle los ejemplares de guías enviadas y demás impresos, de forma que todos queden debidamente justificados y recogiendo el resto que haya quedado sin extender, al precio que les fué cobrado, para hacer nueva distribución o devolver por inútiles, en su caso. Los organismos facultados enviarán a Comisaría general una copia autorizada de la liquidación para conocimiento y justificación en la relación de distribución de guías.

### VI.—EXTENSIÓN DE LAS GUÍAS

#### Solicitud de guías

Art. 57. La concesión de guías se solicitará del Jefe de la oficina expedidora, previa exhibición de la «Tarjeta de Abastecimientos» del peticionario y demás documentos necesarios, debiendo firmar el primer cuerpo el peticionario.

Art. 58. Como Jefe de la oficina expedidora ha de entenderse el Jefe Superior del Servicio en la dependencia en que radica la oficina.

Art. 58. Los organismos oficiales podrán hacer la petición por oficio, consignando en el mismo los nombres

y domicilio del remitente y consignatario de la guía, quedando, por tanto, exceptuados de la presentación de la Tarjeta de Abastecimientos y del requisito de firma del primer cuerpo, al que se unirá el escrito de petición.

#### Requisitos legales que han de llevar las guías y modo de extenderlas

Art. 59. Las guías de circulación irán selladas en sus terceros y cuartos cuerpos con el sello en seco de Comisaría general.

Todas llevarán, además, el sello en tinta de la oficina expedidora.

Una vez autorizada la concesión se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma, a mano y con unidad de tinta y letra, por un funcionario del Servicio y la firmará el Jefe del organismo o el funcionario del mismo en quien delegue y no llevará raspadura, enmiendas ni tachaduras.

Art. 60. Las guías de circulación que amparen productos transportados por carretera o a mano, serán expedidas por tiempo determinado. A tal efecto, las oficinas expendedoras les marcarán plazo de validez, sin cuyo requisito será nula, indicando medio de transporte (tracción animal o mecánica), así como también empresa o vehículo que ha de efectuarlo, si pudiera señalarse, en el primer caso.

Art. 61. Como numerosas veces en los transportes por carretera o a mano de la guía se solicita en oficina situada en distinto lugar de donde se halla el producto, o su traslado no va a realizarse en la fecha o momento en que se expide, se marcará un período prudencial de vocación de la guía (puede ser solamente un día), durante el que no podrá utilizarse, para que el peticionario pueda hacer llegar la guía al lugar donde se encuentra la mercancía, marcando, a partir de su vigencia, un período de tiempo para su uso en consonancia con la distancia a recorrer.

Art. 62. En los transportes mixtos y cuando se otorgan guías por unidad de transportes por carretera y varias de éstas completén un vagón; será preciso para el embarque por ferrocarril todas las guías que lo completen. En esta clase de transporte y para la entrega de las guías se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera en el artículo 60.

Art. 63. Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimos.

Art. 64. En las facturaciones por vagón completo se precisa UNA GUÍA POR CADA VAGÓN, especificando el peso solamente en la diligencia de facturación del reverso del tercer cuerpo, al mismo tiempo que el número de la

expedición y el del vagón; si la facturación es por vagón completo, en los transportes de ganado en vez del peso se consignará en la diligencia de facturación del reverso el número de reses embarcadas.

Art. 65. Cuando el transporte sea primero por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía ampara la mercancía por vagón y no por unidad de transporte por carretera. En este caso se pedirá a la Delegación del lugar en que comienza el transporte por carretera autorización para efectuarlo, la que lo hará así consignando en la última diligencia del dorso del tercer cuerpo el número de viajes a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos y los demás requisitos que marca el art. 60, bien entendido que el Jefe de estación o los encargados en los transportes marítimos no entregarán la mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Art. 66. En los transportes por ferrocarril y marítimos no se dará plazo alguno de validez de la guía, sirviendo la fecha de retirada de la mercancía (consignada en la diligencia correspondiente del reverso del tercer cuerpo) para el cómputo de los cinco días que, con carácter general, se señala para la entrega del tercer cuerpo en la Delegación de destino.

Art. 67. El no especificar en la guía la clase de transporte, llevará consigo la anulación de la misma a los efectos del artículo 77.

#### Guías para mercancías con destino a ultramar

Art. 68. Las guías que amparen mercancías con destino a puertos y que hayan de continuar por vía marítima fuera de la Península, se extenderán solamente hasta el puerto de embarque, donde serán entregadas en la Delegación provincial o local de Abastecimientos para su devolución en la forma ordenada.

#### Conocimiento a las Delegaciones de destino

Art. 69. Las oficinas expedidoras de guías comunicarán a las Delegaciones provinciales o locales de Abastecimientos de destino la concesión de las guías por escrito, cuyo modelo (número 6) impreso se remite conjuntamente con los ejemplares de las guías, a fin de que aquéllas, teniendo conocimiento del transporte, puedan ejercer la inspección necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guía.

Art. 70. Las Delegaciones de destino acusarán recibo de esta comunicación y avisarán a los destinatarios, advirtiéndoles la obligación de presentar el tercero y cuarto cuerpo una vez en su poder la mercancía, dentro del plazo de cinco días marcado.

#### VII.—EXPEDIENTE

##### Expedientes por no recepción de la tornaguía

Art. 71. Si a los cuarenta y cinco días de expedir una guía por ferrocarril o vía marítima, o a los quince días por carretera o a mano, no ha sido recibido el tercer cuerpo o tornaguía en el organismo facultado de origen, este iniciará expediente contra el peticionario y el destinatario de la guía, como presuntos responsables; pero si durante la tramitación del mismo se demostrase su inculpabilidad y apareciese un tercero (funcionario del Servicio, empresa de transportes, etc.) como responsable del incumplimiento de lo preceptuado, será este último, y no los beneficiarios de la guía, sancionado.

(Se continuará)

### Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

#### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Herreros, que durante un plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Soria 4 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial P. S., (ilegible) 974

### Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

#### Anuncio

D. Santiago Cayuela Barrera, vecino de Lumias (Soria), solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Talegonas, en los Registros oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de esta Cuenca, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—D. Santiago Cayuela Barrera.

Corriente de donde se deriva.—Río Talegonas.

Término municipal donde radica la toma.—Lumias (Soria).

Volumen de agua utilizado.—.....

Salto utilizado.—.....

Objeto del aprovechamiento.—Usos industriales.

Título en que se funda el derecho.—

Prescripción por uso continuo durante mas de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, todos los que se creyesen perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid 30 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas. 955

152.—Derechos de inserción 47 pesetas.

### JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA

#### Adquisición, circulación y tenencia de explosivos.—Anuncio

Por el presente, se pone en conocimiento de los señores fabricantes, expendedores, usuarios de polvorines y consumidores de explosivos en general, que habiéndose recibido en esta Jefatura de Minas de Zaragoza, de la que dependen las provincias de Zaragoza, Huesca, Soria y Logroño, los impresos que prescribe el nuevo reglamento de Armas y Explosivos de fecha 27 de Diciembre de 1944, publicado en el *Boletín oficial del Estado* número 19, de 19 de Enero del corriente año, en relación con la tramitación de pedidos (modelos 3 y 4), circulación de explosivos (guías), (modelo 5) y partes de movimiento de explosivos (modelos 8 y 8 bis), pueden pasar a

ser recogidos por los interesados, previo abono de su importe en esta Jefatura de Minas, sita en la calle Canfranc, núm. 8, 1.º, en Zaragoza, durante las horas de oficina.

Igualmente se advierte, que se encuentran en poder de los señores Interventores de Armas locales, los impresos para solicitar explosivos en cantidades inferiores a 50 kilogramos (modelo núm. 9), que previo abono de su importe y presentación de los documentos exigidos por el indicado reglamento, les será facilitado a los interesados en las mismas, que a su vez lo tramitarán.

A partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no será tramitado pedido alguno que no se ajuste en todo a lo exigido por el nuevo reglamento citado y que venga extendido en los impresos citados.

Por no haberse recibido los impresos números 6 y 7 bis y 7, no se facilitarán de momento, anunciándose por medio de este *Boletín oficial* la fecha en que los interesados podrán pasar a recogerlos por esta Jefatura de Minas, debiendo entre tanto, suplirlo de acuerdo con las Intervenciones de Armas locales. Las autoridades locales darán la mayor publicidad al presente anuncio.

Zaragoza 30 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea. 956

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### AGREDA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador D. Joaquín de Cereceda Mauleón, en nombre y representación de D. Modesto Izquierdo Carrascosa y otros más, vecinos de Valdelagua del Cerro, contra D. Deogracias Sanz Ruiz, hoy sus herederos y otros, sobre declaraciones de dominio y otros extremos, se emplaza por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín oficial de la provincia*, a los citados herederos del demandado D. Deogracias Sanz Ruiz, que se encuentran en ignorado paradero, y que son sus hijos Dionisio, Victoria, Romualdo y María na Sanz Pérez, así como su nieta Ave lina Jiménez Sanz, representante legal de su madre Aurora Jiménez Pérez, hija también ésta del citado demandado, para que dentro del término de once días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; con la prevención, de que si no comparecen en los autos mencionados, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Agreda 23 de Abril de 1945.—Ante mí, S. Campos. 953

153.—Derechos de inserción 36 pesetas.

#### MEDINACELI

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario seguido por robo con el número 22 del año 1944, contra Roque Alvarez Moreno, se cita a Telesfora Moreno Manzanares, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración; bajo el apercibimiento a que haya lugar si no comparece.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente cédula en Medinaceli a 24 de Abril de 1945.—El Secretario, Félix Arense. 951

### AYUNTAMIENTOS

#### AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 14.214'19 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, en Madrid; concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta 3.000 pesetas.

Agreda 1.º de Mayo de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 967

#### ALDEALAFUENTE

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 6.583'63 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura) en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Aldealafuente 1.º de Mayo de 1945.—El Alcalde, Luciano Lozano. 957

#### CANDILICHERA

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 3.978'40 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, a esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Candilichera 2 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Ponciano Ochoa. 942

#### SAN LEONARDO

Don Pedro R. Martín Modrego, Alcalde-presidente de esta villa,

Hago saber: Que según el Pósito de este Ayuntamiento, existe la cantidad de 3.678'96 pesetas a disposición de los vecinos que tengan derecho.

San Leonardo 30 de Abril de 1945.—Pedro R. Martín. 963

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Beltejar, Blocona, Valdeprado, Santa María de las Hoyas, Baraona, Tajuahuerce, Hinojosa del Campo, Piniella del Campo y Carrascosa de Arriba.

#### Transferencias de crédito

##### Aguilar de Montuenga.

#### Cuentas municipales

Mazaterón, ejercicio de 1944, Miñana, id. de 1944. Sauquillo de Bonices, id. de 1944. Nomparedes, id. de 1944. Torrevicente, id. de 1944. Retortillo de Soria, id. de 1944. Blocona, id. de 1944.

Imprenta provincial.